

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 18 de Octubre de 1912

Número 1788

Poder Ejecutivo.

Presidente de la República,

Belisario Porras.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 2a. Casa particular: Calle 14 Oeste.—No. 136.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central Número.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. No. 7.

Secretario de Fomento,

RAMON F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.
EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 47.

Contenido.

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional 3763

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.
CONTADURIA AUXILIAR

Informe del señor Contador Oficial al señor Secretario de Hacienda y Tesoro 3763

ACUEDUCTO DE PANAMA.

Cuadro demostrativo del número de galones de agua usada en la ciudad de Panamá, trimestralmente; de los cobros efectuados por el Comisariato del Acueducto; de las sumas pagadas por el Gobierno de Panamá para amortizar el costo total de dicha obra; y de las sumas a favor del Gobierno, por exceder de la suma pactada en el Convenio de Acueductos, durante los trimestres que vencieron el 31 de Marzo y 30 de Junio de 1912 3761

ACUEDUCTO DE COLON.

Cuadro demostrativo del número de galones de agua usada en la ciudad de Colón, trimestralmente; de los cobros efectuados por el Comisariato del Acueducto; de las sumas pagadas por el Gobierno de Panamá para amortizar el costo total de dicha obra; y de las sumas a favor del Gobierno, por exceder de la suma pactada en el Convenio de Acueductos, durante los trimestres que vencieron el 31 de Marzo y 30 de Junio de 1912 3764

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, en los días 9, 10 y 11 de Octubre de 1912 3764

TRIBUNAL DE CUENTAS PRESIDENCIA.

Finiquito número 29 3764

Finiquito número 30 3764

Finiquito número 31 3764

Finiquito número 32 3765

PRIMERA PLAZA.

Auto número 90 de 1912 de 19 de Agosto 3765

Pilego de Reparos número 17 de 17 de Septiembre de 1912 3765

Cuarta Plaza

Pilego de Reparos número 20 de 16 de Septiembre de 1912 3765

Aviños Oficiales 3766

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dn. JUAN B. SOSA.

1. Vicepresidente, Dn. NICOLAS JUSTINIANI.

2. Vicepresidente, Dn. ABELARDO CARLES.

Secretario: Dn. ANTONIO ALBERTO VALDES.

Sub-Secretario: Dn. FABRICIO A. AROSEMENA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO, CONTADURIA AUXILIAR.

Informe del Sr. Contador Auxiliar al Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 21 de Septiembre de 1912.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. S. D.

Me es grato manifestar a usted, que la Oficina del Comisariato del

Acueducto ha suministrado a esta Contaduría los datos de las cuentas cobradas por ella a los consumidores de agua en las ciudades de Colón y Panamá, durante el trimestre que venció el 30 de Junio del año en curso.

Las sumas cobradas a los consumidores de agua de la vecina ciudad de Colón durante el mencionado trimestre ascienden a la cantidad de B. 19,881.45, sustrayendo de esa suma la de B. 17,500, que es la garantizada por nuestro Gobierno al de la Zona del Canal, según el Convenio celebrado en Septiembre de 1907, quedará un saldo líquido a favor del Tesoro Nacional de B. 2,381.45.

Es de notarse la disminución de más del 100% que ha habido en la renta de agua en el trimestre de que me ocupó en el presente informe, comparado con el que terminó el 31 de Marzo último, disminución que ha obedecido entre otras causas a la escasez de agua que hubo en ese período, debido a la falta de lluvias en ese tiempo y a los gastos extraordinarios ocasionados por la instalación de una planta auxiliar en Mindi para bombear de ese lugar el agua para Colón.

En la ciudad de Panamá, por el consumo del mismo elemento durante el mismo trimestre, ha cobrado la referida Oficina del Acueducto la suma de B. 25,615.90, deduciendo de esa cantidad la de B. 16,400.00, que es la

que garantiza el Gobierno de Panamá al de la Zona del Canal, según el mencionado Convenio de Septiembre de 1907, quedará al Erario Público un beneficio neto de B. 9,215.90.

Es notable el aumento que se efectúa en la renta de agua trimestralmente en esta Capital, renta que al se conserva como está, pagará la amortización del capital y los intereses que le corresponden trimestralmente sin tener el Gobierno que sacar del Tesoro un centavo para dar cumplimiento al Convenio celebrado el día 30 de Septiembre de 1910 entre el Presidente de la Comisión Istmica y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República.

Aprovecho la oportunidad para incluir a usted junto con el presente informe dos cuadros sinópticos de los acueductos de Colón y Panamá, que corresponden a los dos primeros trimestres de este año, demostrativos del aumento en el número de instalaciones, así como el del número de galones de agua consumidos durante el mencionado período, respecto los trimestres de igual fecha del año anterior (de 1911).

Con toda consideración soy del señor Secretario.

Servidor muy atento,

Luis Uribe.

Contador Auxiliar.

ACUEDUCTO DE PANAMA.

CUADRO

demostrativo del número de galones de agua usada en la ciudad de Panamá, trimestralmente; de los cobros efectuados por el Comisariato del Acueducto; de las sumas pagadas por el Gobierno de Panamá para amortizar el costo total de dicha obra; y de las sumas a favor del Gobierno, por exceder de la suma pactada en el Convenio de Acueductos, durante los trimestres que vencieron el 31 de Marzo y 30 de Junio de 1912.

TRIMESTRES	INSTALACIONES.	CONSUMO DE AGUA		COBRADO POR EL COMISARIATO EN DOL. AMERICANO.		EN EXCESO A LOS \$ 16,400.00 ORO GARANTIZA DOS POR EL CONVENIO DE SEPTIEMBRE DE 1907
		Privado Galones	Público Galones	De particulares	Del Gobierno de Panamá	
1912						
Marzo 31	1912	100,224,981	29,038,219	25,489.69	—	\$ 9,089.69
Junio 30	1912	100,391,215	21,397,351	25,615.90	—	9,215.90
		201,155,996	50,435,079	51,105.59	—	18,305.59

Acueducto de Colón.

CUADRO demostrativo del número de galones de agua usada en la ciudad de Colón, trimestralmente; de los cobros efectuados por el Comisariato del Acueducto; de las sumas pagadas por el Gobierno de Panamá para amortizar el costo total de dicha obra, y de las sumas a favor del Gobierno por exceder la suma pactada en el Convenio de Acueductos, durante los trimestres que vencieron el 31 de Marzo y 30 de Junio de 1912:

TRIMESTRES 1912	INSTALACIONES	CONSUMO EN GALONES.				COBRADO EN ORO POR LA OFICINA DEL COMISARIATO.				En exceso a los \$17,500.00 garantizados por el Convenio de Septiembre de 1907.
		Instalaciones Privadas.	Instalaciones de la P. R. R.	Instalaciones de la I. C. C.	Instalaciones Públicas.	De Particulares.	De la P. R. R. Co.	De la I. C. C. del C.	Del Gobierno de Panamá.	
Marzo 31	674	44,026.500	8,947.150	3,687.750	50,385.675	\$18,132.00	2,681.40	\$1,106.40		\$4,419.80 oro
Junio 30	709	41,842.900	6,040.300	4,126.500	70,058.125	16,831.05	1,812.30	1,238.10		2,381.45 >
		85,869.400	14,987.450	7,814.250	120,443.800	\$34,963.05	4,493.70	\$2,344.50		\$6,801.25 >

Panamá, 14 de Septiembre de 1912.

LUIS URIBE.

Contador Auxiliar.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior	B. 23,667.45½
Entradas de hoy	6,288.70½
Suma	29,956.16
Salidas de hoy	8,312.03½
Existencia para mañana	21,644.12½

DEMOSTRACION:

Oro americano	B. 1,092.84
Plata panameña	7,065.00½
Monedas de nickel	3,185.01
Agentes Fiscales	117.47
Varios documentos	10,183.80
	21,644.12½

Panamá, 9 de Octubre de 1912.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Existencia anterior	B. 21,644.12½
Entradas de hoy	7,142.26½
Suma	28,786.39
Salidas de hoy	6,992.59½
Existencia para mañana	21,793.79½

DEMOSTRACION:

Oro americano	B. 273.86
Plata panameña	7,033.45½
Monedas de nickel	3,185.21
Agentes Fiscales	117.47
Varios documentos	10,183.80
	21,793.79½

Panamá, 10 de Octubre de 1912.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Existencia anterior	B. 21,793.79½
Entradas de hoy	4,527.92½
Suma	26,321.72
Salidas de hoy	3,487.89½
Existencia para mañana	22,833.82½

DEMOSTRACION:

Oro americano	B. 432.96
Plata panameña	6,768.86½
Monedas de nickel	3,185.21
Agentes Fiscales	117.47
Varios documentos	12,329.32
	22,833.82½

Panamá, 11 de Octubre de 1912.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENCIA

FINIQUITO NUMERO 29.

expedido a favor del señor Manuel Ramírez M., como Administrador Provincial de Hacienda de Colón, que fue durante los meses de Abril, Mayo y Junio del año de 1910.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Presidencia.

El infrascrito Presidente del Tribunal de Cuentas, en uso de la facultad que le confiere el inciso 12 del artículo 16 de la Ley 56 de 1904, y a petición del interesado:

Declara:

Que el señor Manuel Ramírez M. fue Administrador Provincial de Hacienda de Colón, durante los meses de Abril, Mayo y Junio del año de 1910, y que sus cuentas fueron fenecidas así:

Las mensuales provisionalmente:

La general definitivamente, en primera instancia por Auto número 8 de 2 de Julio último, dictado por el señor Contador de la Cuarta Plaza; y definitivamente en segunda instancia por Auto número 40 de 2 del próximo pasado Agosto, proferido por la Sala de apelación y Consulta de este Tribunal.

Declárase, por tanto, al mencionado responsable a paz y salvo ante el Tesoro Nacional por las cuentas de su manejo antes citadas, y se expide este Finiquito, para que cancele la fianza con que tiene asegurado su manejo.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre del año de 1912.

Francisco Antonio Facio.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

FINIQUITO NUMERO 30.

expedido a favor del señor Eduardo Navarro, como Cónsul que fue de la República en Londres desde el 15 de Octubre de 1910 hasta el 31 de Marzo de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Presidencia.

El infrascrito Presidente del Tribunal de Cuentas en uso de la facultad que le confiere el inciso 12 del artículo 16 de la Ley 56 de 1904 y a petición del interesado,

Declara:

Que el señor Eduardo Navarro fue Cónsul de la República en Londres desde el 15 de Octubre de 1910 hasta el 31 de Marzo de 1912 y que sus cuentas fueron fenecidas así:

Provisionalmente, por Auto número 95 de 28 de Agosto pasado; definitivamente, en primera instancia, por Auto número 98 de 6 de los corrientes, dictados ambos por el señor Contador de la Primera Plaza; y definitivamente en segunda instancia, ayer por la Sala de Apelación y Consulta de este Tribunal.

Declárase, por tanto, al mencionado Responsable a paz y salvo ante el Tesoro Nacional por las cuentas en referancia, y se expide este Finiquito para que cancele la fianza con que tiene asegurado su manejo.

Dado en Panamá, a los 19 días de Septiembre de 1912.

Francisco Antonio Facio.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

FINIQUITO NUMERO 31.

expedido a favor del señor Juan A. Rosemón Q., como Cónsul que fue de la República en Gulfport, Miss., y Mobile, durante los meses de Noviembre

GACETA OFICIAL

de 1910 a Enero de 1911 en el primer y en el último en los meses de Febrero de 1911 a Marzo de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Presidencia.

El infrascrito Presidente del Tribunal de Cuentas, en uso de la facultad que le confiere el inciso 12 del artículo 16 de la Ley 56 de 1904, y a petición del interesado;

Declara:

Que el señor Juan Arosemena Q. fué Cónsul de la República en Guipórt —Mias— durante los meses de Noviembre de 1910 a Enero de 1911 y en Mobile —Ala— en los meses de Febrero de 1911 a Marzo de 1912, y que sus cuentas fueron fenecidas así:

Provisionalmente, por Auto número 99, de 7 de Septiembre actual, definitivamente en primera instancia, por Auto número 103 de 11 del propio mes de Septiembre, dictados por el señor Contador de la Primera Plaza, y definitivamente, en segunda instancia, por Auto número 45, proferido por la Sala de Apelación y Consulta de este Tribunal.

Declárase, por tanto, al mencionado responsable a paz y salvo ante el Tesoro Nacional por las cuentas mencionadas, y se expide este Finiquito, para que cancele la fianza con que tiene asegurado su manejo.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de 1912.

Franco. Anto. Facio.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

FINIQUITO NUMERO 32.

expedido a favor del señor Ricardo Bermúdez, como Administrador Provincial de Hacienda de Colón, que fué desde el 7 de Diciembre de 1908 hasta el 31 de Marzo de 1910.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Presidencia.

El infrascrito Presidente del Tribunal de Cuentas, en uso de la facultad que le confiere el inciso 12 del artículo 16 de la Ley 56 de 1904 y a petición del interesado;

Declara:

Que el señor Ricardo Bermúdez fué Administrador Provincial de Hacienda de Colón desde el 7 de Diciembre de 1908 hasta el 31 de Marzo de 1910, y que sus cuentas fueron fenecidas así:

Las mensuales provisionalmente:

La general, definitivamente, en primera instancia por Auto número 7 de 10 de Octubre de 1910 y 8 de 2 de Julio de este año, dictados por el señor Contador de la Cuarta Plaza, y definitivamente, en segunda instancia, por Auto número 32 de 6 del mes de Octubre de 1910 y número 40 de 2 de Agosto próximo pasado, proferidos por la Sala de Apelación y Consulta de este Tribunal.

Declárase, por tanto, al mencionado Responsable a paz y salvo ante el Tesoro Nacional por las cuentas en referencia, y se expide este Finiquito para que cancele la fianza con que tiene asegurado su manejo.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de 1912.

Franco. Anto. Facio.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PRIMERA PLAZA.

AUTO NUMERO 90 DE 1912,

(de 19 DE AGOSTO).

por medio del cual se fenecen provisionalmente las cuentas de Enero a Noviembre de 1910; lapso que desempeñó, últimamente, el cargo de Cónsul ad-honorem, en Barbada, el señor Santiago McCormick, (Q. E. P. D.)

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

PRIMERA PLAZA.

Estas cuentas acompañadas de los comprobantes respectivos y llevadas con la corrección y limpieza que se advierte en cada copia, demuestran que el responsable ha observado las disposiciones reglamentarias de la Contabilidad Oficial, y solo se advierte una diferencia entre el total que arroja el producto líquido de los once meses, hecha la liquidación por trimestres, de conformidad con la Ley 16 de 24 de Octubre de 1908, y el total de las remesas hechas a la Tesorería General de la República, según dato suministrado del señor Tesorero, en su Oficio número 837 de 12 del presente mes, diferencia que se pasa a demostrar:

DEBE: HABER.

Producto del primer trimestre de Enero a Marzo de 1910..... B/ 408.35

Sueldo devengado..... 300.00

Producto del segundo trimestre de Abril a Junio..... 254.65

Sueldo devengado..... 300.00

Producto del tercer trimestre de Julio a Septiembre..... 411.39

Sueldo devengado..... 300.00

Producto de los dos meses de Octubre y Noviembre de 1910..... 204.60

Sueldo devengado..... 200.00

Remesas hechas a la Tesorería General de la República..... - 239.89

Balance..... 39.10

Producto total..B/ 1,378.99 1,378.99

Saldo a favor del Erario..... 39.10

De este saldo hay que deducir los \$21.87 remesados por el Vice-Cónsul actual para cubrir el déficit de las cuentas de Agosto a Diciembre de 1909.....

Balance..... 17.23

Comparación..... 39.10 39.10

Saldo a favor del Erario..... 17.23

Habiéndose practicado una nueva liquidación en las cuentas de 1909, de conformidad con la Ley 16 de 1908, resulta que el producto de cada trimestre pertenece al responsable señor McCormick, por cuyo motivo fue absuelto expresamente en el Auto número 86 de 31 de Julio de 1912 de los \$21.87 de que habla el Pliego de Reparos número 6 de 28 de Abril de 1911, que se le abonaban ahora en el Haber de sus últimas cuentas.

Queda demostrado que hay un saldo de \$17.23 a favor del Erario, y en tal virtud, se

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas del señor Santiago A. McCormick elevándole a alcance líquido el déficit expresado.

Notifíquese por el órgano respectivo a los herederos del finado señor McCormick de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 56 de 1904.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PLIEGO DE REPAROS NUMERO 17,

(de 17 de Septiembre de 1912).

que recae a las cuentas rendidas por el señor Archibaldo E. Boyd, ex-Cónsul de la República en Hamburgo, que corresponden a los meses de Enero a Diciembre del año de 1910.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Del examen de ellas resultan varias irregularidades y la falta de algunos comprobantes que se anotan seguidamente por su orden:

1o. Las cuentas todas están llevadas en Marcos y no en Balboas, en contradicción con los Reglamentos de la Contabilidad Oficial y al uso establecido en todas las oficinas de manejo de la República, aun cuando se paguen los impuestos en otra moneda, la cual si fuere de otro país debe sufrir el cambio hasta cubrir el valor de los derechos en peso oro 6 balboa.

2o. Que cada factura consular, certificada por el señor Boyd, lleva anotado en el encabezamiento, el valor reducido de los Marcos a Balboas a 4.20 de cambio, de cuyo importe están deducidos los derechos consulares a razón de nueve décimos de uno por ciento (9/10 de 1%) que el Ejecutivo fijó después del Convenio Taft.

3o. Que ambas operaciones ejecutadas por el mismo interesado o embarcador son del todo correctas y bien merecidas que, con la rectificación o examen del empleado Responsable, fueran cargados esos derechos, deducidos así, al libro de cuentas, en vez de anotar su equivalencia en Marcos para deducirlos nuevamente a fin de mes en la suma total de su producto, a razón de 4.30.

4o. Que esa segunda reducción resulta en perjuicio del Tesoro Nacional como es obvio y como se demostrará en adelante.

5o. Que, sin indicar la causa ó razón, se han dejado de cobrar los derechos de varios juegos de conocimientos a demás de los gratis que amparan las facturas consulares de mercaderías para la F. C. C. y para el P. R. R. Co. cuyo importe es de bastante significación y que no se cargan al Responsable en espera de un reparo ó explicación que satisfaga el cargo.

6o. Que faltan todos los comprobantes de Egreso por los saldos remitidos a la Tesorería General salvo los de Agosto y Septiembre que están cargados en el debe de las cuentas de Septiembre y Octubre respectivamente.

7o. Que en el subordio número 401 de la cuenta de Mayo, hay una diferencia de diez balboas que se dejaron de cobrar y se le cargan al Responsable..... B. 10.00

8o. La diferencia entre los derechos del mes de Enero..... 12.15

La diferencia entre los derechos del mes de Febrero..... 17.50

La diferencia entre los derechos del mes de Marzo..... 18.06

..... B. 57.80

Vienen..... B. 57.80

La diferencia entre los derechos del mes de Abril..... 17.20

La diferencia entre los derechos del mes de Mayo..... 21.85

La diferencia entre los derechos del mes de Junio..... 27.70

La diferencia entre los derechos del mes de Julio..... 22.75

La diferencia entre los derechos del mes de Agosto..... 19.90

La diferencia entre los derechos del mes de Septiembre..... 17.65

La diferencia entre los derechos del mes de Octubre..... 18.10

La diferencia entre los derechos del mes de Noviembre..... 18.75

La diferencia entre los derechos del mes de Diciembre..... 9.20

Total..... B. 227.90

3o. En la cuenta de Febrero, el Responsable ha rebajado B. 60.95 del producto de este mes, por diferencias advertidas en las remesas que hizo al Agente Cromwell en New York correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1909, cuyo rebajo podría aceptarse siempre que acompañara los comprobantes respectivos, es decir el recibo de las remesas de Agosto a Octubre indicadas pues el 1 de Julio por B. 21.05 se encuentra agregado a la cuenta.

1o.—En los Egresos de cada mes se cargan gastos que la Ley 22 desconoce, de los cuales no se hace mérito en este Pliego por virtud de la disposición del señor Secretario de Hacienda que los autoriza con fecha de este mes y aun cuando ninguna Ley tiene efecto retroactivo se dejan al estudio y consulta del Contador que me reemplaza en esta sección.

Como el Responsable se encuentra aquí el suscrito Contador, le señala un término de 10 días para que satisfaga los cargos y presente los comprobantes que hacen falta, así como el recibo del señor Tesorero por el reintegro de los diez pesos diferencia del Subordio número 401.

Cópiese, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. Alvarado.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

CUARTA PLAZA.

PLIEGO DE REPAROS NUMERO 20.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

Panamá, Septiembre 16 de 1912.

Por Resolución Presidencial número 28 de fecha 5 de Septiembre actual de este Tribunal, pasaron a esta Plaza para su examen las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondientes a los meses de Diciembre de 1908, Enero y Diciembre de 1909 y a Enero y los primeros siete días de Febrero de 1910, que son de cargo del Responsable ex-Administrador señor Abelardo Carles.

Mes de Enero de 1909.

1o. Las remesas hechas por la Tesorería General de B. 4,000 y B. 5,000, que aparecen en la cuenta con fechas 28 y 31 de Enero respectivamente, no se comprobaban los oficios números 202 de 24 de Diciembre de 1908 y número 35 de 21 de Enero de 1909, diri-

gidos por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, actor, solo informan las órdenes dadas a la Tesorería autorizando las remesas. El comprobante legal son las notas del señor Tesorero General con que hace la remesa ó las remesas.

2o. Faltan como comprobantes las notas de la Tesorería General remitidas de las Especies Venales.

3o. Faltan los recibos talonarios expedidos por esa Administración, de los Ingresos cobrados en el mes, que son los comprobantes de los diferentes impuestos.

Mes de Febrero.

1o. La suma de la página 1a. de la copia de Caja de este mes trae un error de B. 60.00 de más pero en cambio la nómina que expresa el sueldo por la misma suma de B. 60.00 devuelto por el señor Inspector de Policía de Las Tibias, y su Secretario no aparece inscrita en la cuenta y se observa que esa erogación corresponde por su orden al legajo de Egresos. He ahí el error que es fácil enmendarlo.

2o. El valor total de lo recaudado por venta de Especies Venales en este mes asciende según los cuadros respectivos a B. 115.75 y lo entrado en Caja según la cuenta es de B. 111.75, diferencia de menos a cargo del señor ex-Administrador B. 4.00.

3o. Faltan las notas de la Tesorería General remitidas de las Especies Venales para el expendio, que son los comprobantes del caso.

4o. No se acompaña a la cuenta la nota número 43 de 18 de Febrero de la Tesorería General que se anuncia como comprobante de la remesa de B. 3.00 cargada en 25 de Febrero.

Mes de Marzo.

1o. El producto de la venta de Especies Venales en este mes arroja la suma de B. 124.10 y solo se le dio entrada en Caja según la copia de la Cuenta de este mes a la de B. 120.30; diferencia de menos B. 3.80 a cargo del señor ex-Administrador.

2o. La remesa anotada en Cuenta con fecha 15 de Marzo, está respaldada con el Oficio número 125 de 27 de Febrero de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. El comprobante que se requiere es el oficio de la Tesorería General con que se hizo la remesa.

3o. Faltan los recibos talonarios expedidos por esa Administración de las sumas percibidas por los impuestos ó Ingresos.

Mes de Abril.

1o. Las remesas de B. 5.000 y B. 5.000 que aparecen en la cuenta con fechas 5 y 20 de Abril, respectivamente, solo está comprobada la segunda con el oficio número 280 del señor Tesorero General. Falta el comprobante de la primera remesa que viene respaldada con el oficio de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, distinguido con el número 183 de fecha 30 de Marzo de 1905.

2o. Falta el comprobante de la remesa de Especies Venales que aparecen en el cuadro.

3o. Faltan los recibos talonarios de los varios impuestos cobrados en el mes que son los comprobantes del caso.

Mes de Mayo.

1o. Faltan los recibos talonarios de los impuestos cobrados en el mes.

2o. Falta el comprobante de las remesas de Especies Venales de este mes.

Mes de Junio.

1o. Falta el comprobante de la remesa de B. 4.000 hecha por la Tesorería General que se carga con fecha 21 de Junio.

2o. Falta la nota de la Tesorería General remitida de Especies Venales en este mes, que aparecen en los cuadros respectivos.

3o. Según manifiestan los cuadros de Especies Venales, el producto de lo vendido fué de B. 119.00 y en Caja solo se le dio entrada a la suma de B. 104.00; diferencia de menos B. 15.00 a cargo del señor ex-Administrador.

4o. La existencia de Timbres de 3a. clase que viene del cuadro del mes anterior es de 433 y en el cuadro de este mes se trae la existencia de 494; diferencia de 11 Timbres de 3a. clase a favor del señor ex-Administrador.

5o. Faltan los recibos talonarios de los ingresos cobrados en este mes por esa Administración.

Mes de Julio.

1o. Faltan los recibos talonarios de los impuestos cobrados en este mes.

2o. Falta el comprobante de la remesa de Especies Venales, que es el oficio remitido de la Tesorería General.

Mes de Agosto.

1o. Cuenta de los señores Herrera Hermanos por B. 22.80, valor de tres meses de robe para el uso de la Gobernación de la Provincia, carece del Timbre Nacional de 1a. clase.

2o. Dos cuentas del señor Fabio Uribe O., cada una por B. 20.00 por el alquiler del local que ocupa la oficina de la Gobernación en Febrero y Marzo, carecen de la estampilla de 1a. clase.

3o. La suma recaudada por la venta de Especies Venales en el mes es según los cuadros respectivos de B. 153.65 y según la cuenta de Caja solo se entró la de B. 179.65; diferencia B. 14.00 de menos a cargo del ex-Administrador.

4o. Faltan los talonarios de los recibos de las sumas de los Ingresos cobrados en el mes por los impuestos respectivos.

5o. Falta la nota de la Tesorería General remitida de Especies Venales como comprobantes.

Mes de Septiembre.

1o. La nómina de la Directora de la Escuela de Toza, señora Zaira González de M., por su sueldo correspondiente a Julio, tiene tres enmendaduras.

a) Que decía Agosto y se le borró para plantarle Julio.

b) Ella reza por 212 días servidos.

c) El total fue primero por B. 30 y se le cambió por B. 35.00. De manera que no es correcta la nómina.

2o. El cuadro que manifiesta el movimiento de telegramas habido en Antón durante Agosto enviado por el señor Agente Fiscal por valor de B. 26.50 no ha ingresado en la Cuenta de Caja. Esta suma a cargo del señor ex-Administrador.

3o. No se acompañan los comprobantes de las remesas de Especies Venales que son las notas remitidas de la Tesorería General.

4o. Faltan los recibos talonarios de los impuestos cobrados en el mes, por Ingresos, que son los comprobantes del caso.

Mes de Octubre.

1o. La suma recaudada por la venta de Especies Venales en el mes asciende a B. 329.70, según rezan los cuadros respectivos, y en Caja solo se ha dado entrada a la suma de B. 171.10; diferencia de menos B. 58.60 a cargo del señor ex-Administrador.

2o. Falta la nota de la Tesorería General remitida de B. 2.000 a que hace referencia el telegrama de 22 de Octubre del señor Tesorero General.

3o. La cuenta del señor Cirio A. Díaz por B. 129.50, valor de los gastos hechos en mobiliario para la Administración de Tierras Baldías é Indultadas, no trae el timbre nacional de 2a. clase que le corresponde.

4o. No se acompañan los comprobantes de la Remesa de Especies Venales hecha en este mes.

5o. Faltan los recibos talonarios expedidos por los Ingresos cobrados en el mes.

Mes de Noviembre.

1o. Los cuadros de Especies Venales de este mes traen las irregularidades siguientes:

Papel sellado.	1°.	2°.	3°.	4°.
Existencia anterior de Octubre.	172	1701	26	251
Existencia que reza el cuadro de este mes.	172	1701	401	251
Diferencia cargada de más.			375	
Timbres nacionales.	1°.	2°.	3°.	4°.
Existencia anterior de Octubre.	234	1047	1236	85
Existencia que reza el cuadro de este mes.	445	1088	1236	85
Diferencias cargadas de más.	211	41		

8.00 (ver folio 8 de Caja).

3o. Falta la nota de la Tesorería General remitida de las Especies Venales de este mes.

4o. No se acompañan los recibos talonarios de los pagos efectuados por los varios impuestos en el mes.

Mes de Enero de 1910.

1o. Faltan los recibos talonarios de los impuestos cobrados durante este mes, que son los comprobantes del caso.

Mes de Febrero.

1o. Faltan los recibos talonarios de los impuestos cobrados durante los siete primeros días de este mes, en que termina la responsabilidad del señor ex-Administrador.

Por distracción se hizo omisión de la cuenta de Diciembre de 1908 con que debió enmendarse este Pliego de Reparos. Ella está bien llevada en partida doble de acuerdo con las disposiciones del tiempo de Colombia y solo hay que observar que no se han enviado:

1o. Los recibos ó talonarios de los Impuestos cobrados en el mes que son los comprobantes del caso.

2o. La nota remitida de Especies Venales de la Tesorería General, como comprobante del caso.

En consecuencia,

Se resuelve:

Pase este Pliego de Reparos al Responsable señor Abelardo Carles, en su carácter de ex-Administrador Provincial de Hacienda de Coclé, para que subsane las faltas anotadas en esta providencia, para lo cual se le concede el término de 5 días, que se contarán desde la fecha de la notificación de este Pliego.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza.

Manuel M. Méndez.

M. A. Herrera A.

AVISOS OFICIALES.

Entre doce y una p. m. del día tres de este mes se tuvo el establecimiento del "Presidio" el No. 52, AUGUSTO PELLESIER, quien cumplió una sentencia de cinco años de presidio por el delito de robo, y además tenía pendiente la de un mes diez días de la misma pena por el delito de fuga.

Conforme lo disponen los artículos 1967, 1968, y 1969 del Código Judicial, es un deber de todos los funcionarios del orden político y judicial perseguir a dicho reo; y de todos los panameños, con las excepciones que establece el Código Penal, denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentre.

Su filiación es la siguiente:—

Hijo legítimo de Antonio Pellesier y de Delfina Pellesier.

Soltero

Edad 24 años

Natural de Marsella (Francia)

Religión Católica

Color Blanco

Pelo rubio oscuro, Liso

Nariz perfilada y grande

Labios y boca regulares

Pómulos salientes

Ojos verdes

Bigote rubio (hoy afeitado)

Barba afeitada

Oficio Mecánico

Sabe leer y escribir el francés y el español y habla unas palabras en inglés.

Estatura 1 metro 70 centímetros—(ó sea 5 pies 6 pulgadas).

Señales particulares

Tiene el brazo lleno de tatuajes, representando figuras. Tiene una cicatriz de seis pulgadas de largo por una y media sobre el ante—lazo de recho.

El Gobernador,

F. A. Mata.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.